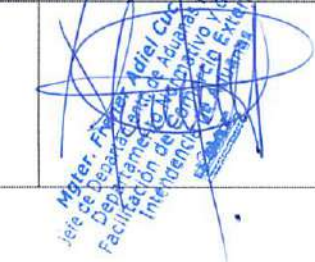


INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS/GESTIÓN DE DESPACHO			
Nombre del Documento		Identificación		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduaa interna)		Versión		II	
		No. Folios		30	
		Fecha de Aprobación		30 OCT 2024	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Ingrid Gabriela Avila Pérez	Ronal Haroldo Claveria López	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Frener Adiel Cuc Cab	Edwin Orlando Curtidor Juárez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interino	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma y sello o firma electrónica avanzada					

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

Objetivo

Proveer un instrumento de orientación para el control y facilitación del ingreso de mercancías provenientes de una aduana de ingreso hacia instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna).

Alcance

El procedimiento debe ser aplicado por el administrador de la Aduana Central y el delegado de aduanas asignado a las instalaciones o lugar autorizado para operar como Aduana Central (aduanas interna). El procedimiento inicia cuando el delegado de aduanas recibe la declaración de mercancías y revisa los documentos de soporte registrados en el sistema informático de la SAT y finaliza cuando el delegado de aduanas autoriza el ingreso de las mercancías a las bodegas de las instalaciones respectivas o con el levante de las mercancías cuando corresponda.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

Marco legal y documentos relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 43.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobó modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA–. Publicada en Acuerdo número 0469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 1, 2, 4, 13, 24, 92, 94, 96, 130, 131.
3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA–. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 323, 392 al 401.
4. Resolución 409-2018 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-LXXXV). Anexo I y II Formato de la Declaración Única Centroamericana. Instructivo de llenado de Declaración Única Centroamericana. De las instrucciones del llenado para el formulario único centroamericano del punto 1 al 62.
5. Resolución 480-2023 del Consejo de Ministros de Integración Económica Extraordinaria COMIECO-EX, Reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre. Artículos 1, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15 al 18, 26, 27.
6. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio. Artículos 588, 589, 590, 597, 598, 699, 700, 794, 797, 805, 823.
7. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículos 2, 3, 5, 9, 10.
8. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 13, 15.
9. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Artículos 1, 4, 18, 19, 21A, 21B, 30, 30B, 96.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduaa interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

10. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
11. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 12, 14, 16, 28, 52, 53, 54, 55.
12. Acuerdo de Directorio, Número 5-2024. Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.
13. Acuerdo del Superintendente de Administración Tributaria, Número SAT-DSI-812-2016 y sus reformas. Plazos y rutas fiscales. Artículos 1, 2, 3 y su anexo.
14. Resolución del Superintendente de Administración Tributaria, Número SAT-DSI-871-2017. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos. Puntos 1, 2, 3, 4, 7.
15. Resolución de Intendencia de Aduanas, Número SAT-IAD-005-2014, Disposiciones Administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del servicio aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías. Puntos del 1 al 7.
16. Resolución de Intendencia de Aduanas, Número SAT-IAD-06-2018, Disposiciones administrativas que definen las fases de implementación del marchamo electrónico.
17. Resolución del Intendente de Aduanas número SAT-IAD-02-2019, Disposiciones relativas que establecen las especificaciones generales y técnicas que deberán cumplir los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos y obligaciones de las entidades interesadas y las que están constituidas como entidades prestadoras del servicio de marchamo electrónico -EPSME-.
18. Resolución de Intendencia de Aduanas, Número SAT-IAD-05-2019, Disposiciones administrativas para la aplicación de implementación del formato de la declaración única centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024 30 OCT 2024

de despacho aduanero.

19. Resolución de Intendencia de Aduanas, Número R-SAT-IAD-8-2020, Disposición Administrativa que regula el traslado de Mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados, para practicar la verificación inmediata y finalización del despacho aduanero.
20. Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06, versión vigente.
21. Procedimiento para la Desconsolidación de la carga, PR-IAD/DNO-CA-02, versión vigente.
22. Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01, versión vigente.
23. Procedimiento para la Verificación Inmediata de las Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03, versión vigente.
24. Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11, versión vigente.
25. Documento de Orientación al usuario interno para el proceso de rectificación y atención de diversas solicitudes del transportista aduanero en la declaración para el tránsito aduanero internacional terrestre, DG-IAD-DNO-ADU-GDE-78, versión vigente.
26. Documento de Orientación para el despacho aduanero de mercancías bajo el esquema de documentos digitalizados en "Aduana Digital", DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85, versión vigente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

Normas Internas

1. En atención al cumplimiento de las normativas y proyección de la modernización y transformación digital institucional, el delegado de aduanas no debe solicitar copia física de ningún documento de soporte que complete la declaración de mercancías, ya que estas deben figurar de manera digitalizada en el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
2. Deben tener prioridad los despachos de mercancías peligrosas tales como: explosivos, inflamables, corrosivos, contaminantes y radioactivas, así como perecederas o de fácil descomposición y otras que a juicio de la SAT lo ameriten. Las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna) deben reunir los aspectos de inocuidad para mercancías perecederas, consumo humano o de conservación dispendiosa, por lo que debe destinar espacios adecuados para este tipo de mercancías, así como para resguardar mercancía peligrosa.
3. El transportista debe circular por las rutas fiscales y atender los plazos establecidos en el Acuerdo de Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-DSI-812-2016, tanto en declaraciones de tránsito interno como aquellas asociadas al traslado para verificación inmediata en instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna). Dicho plazo debe ser computado a partir de la confirmación de salida de la declaración de mercancías en aduanas marítimas o terrestres.

Cuando se trate de un tránsito comunitario en el marco de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, las rutas fiscales y sus plazos son los que se establecen en el Apéndice 7 del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

4. Para el proceso de digitalización de documentos se debe consultar el Documento de Orientación para el despacho aduanero de mercancías bajo el esquema de documentos digitalizados en "Aduana Digital", DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85 publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.
5. El declarante cuenta con un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de ingreso de las mercancías a las

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna), para destinarlas a un régimen aduanero. Vencido ese plazo, las mercancías se consideran en abandono tácito a favor de la SAT y en consecuencia deben observarse las disposiciones del Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06.

6. Para el ingreso de las mercancías a las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna) se deben cumplir con las condiciones siguientes:
 - a. Las mercancías deben estar consignadas en una declaración de mercancías que consigne el código de las aduanas fronterizas con El Salvador y Honduras o en su caso que provengan de aduanas marítimas conforme lo regulado en la Resolución de Intendente de Aduanas número R-SAT-IAD-8-2020, Disposición administrativa que regula el traslado de Mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados, para practicar la verificación inmediata y finalización del despacho aduanero y a lo regulado en el Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01.
 - b. Que la declaración de mercancías para el caso del código de régimen 24-TO sea consignada a nombre de un desconsolidador debidamente registrado y autorizado por la SAT y esta sea proveniente de una aduana terrestre o marítima.
 - c. Que la declaración de tránsito aduanero internacional sea proveniente de Centroamérica y esta ingrese por una aduana terrestre, para ser sometida a un régimen aduanero.
7. Los códigos de regímenes que amparan el ingreso de mercancías a las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna) son los siguientes:

CÓDIGO DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN
24-TO	Tránsito interno de aduana a aduana.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

23-ID	Importación definitiva.
23-FI	Importación de mercancías con DUCA F.
152-PI	Admisión temporal de mercancías para perfeccionamiento activo.
152-MI	Admisión temporal de insumos por parte de maquiladoras.
151-LC	Importación temporal para convenciones y congresos internacionales.
151-LX	Importación temporal de mercancías para retornar en su mismo estado.
151-MA	Importación temporal de activo fijo por empresas maquiladoras provenientes del extranjero.
156-IE	Reimportación en el mismo estado de mercancía exportada temporalmente.
151-IX	Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo.
156-IZ	Reimportación de exportaciones definitivas por desistimientos.
DUCA-T	Declaración única centroamericana para el tránsito aduanero internacional terrestre.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduaa interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

Sin perjuicio del listado anterior, la Intendencia de Aduanas debe determinar otros códigos de régimen que sean aplicables y se den a conocer mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.

Revisión documental y reconocimiento físico del medio de transporte

Revisión documental

8. El delegado de aduanas en el área destinada para el efecto recibe la DUCA resumida o DUCA F, con el fin de registrar la llegada del medio de transporte en el sistema informático de la SAT. Previamente debe revisar que en la declaración de mercancías se encuentre consignada la información siguiente:
 - Que la DUCA resumida o DUCA F cuente con la certificación de confirmación de salida de la aduana que inició el traslado o tránsito, como lo establece el artículo 7 del Decreto 14-2013 Ley Nacional de Aduanas y que dicha operación se encuentre registrada en el sistema informático de la SAT. En caso la certificación no se muestra impresa, debe consultar en el sistema informático de la SAT si existe el formulario SAT 2227 "Documento de salida de la declaración" o bien verificar si existe algún razonamiento registrado a través del formulario SAT 2242 "Registro de incidencias de tránsito previas y posteriores". De ser así no es necesaria la impresión física de ambos documentos toda vez que figuran en el sistema informático.
 - Debe cotejar que los datos del medio de transporte coincidan con los consignados en la declaración de mercancías, así como en el sistema informático de la SAT; en tal sentido, verifica la información siguiente:
 - a) Número de equipamiento (contenedor, camión o furgón).
 - b) Número de placa del medio de tracción motriz (cabezal).
 - c) Número de plataforma, cuando corresponda.
 - d) Número de marchamo mecánico de la SAT.
 - e) Número de marchamo electrónico, cuando corresponda.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

En tanto se implemente la interoperabilidad entre las Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME- y la SAT para visualizar la boleta en forma electrónica en el sistema informático, el personal de la EPSME debe extender las constancias respectivas, donde indique el número de marchamo electrónico, número de viaje, número de declaración de mercancías, estado del marchamo electrónico entre otros datos, según lo establece la Resolución del Intendente de Aduanas número SAT-IAD-02-2019, Disposiciones relativas que establecen las especificaciones generales y técnicas que debe cumplir los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos y obligaciones de las entidades interesadas y las que están constituidas como EPSME.

En caso que dichos datos no coincidan se debe proceder conforme al Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11, según corresponda.

9. El delegado de aduanas debe verificar en el sistema informático de la SAT, que los documentos de soporte de la declaración de mercancías, listados a continuación se encuentren digitalizados:
 - a. Factura comercial (en caso sea DUCA F, la misma puede hacer las veces de factura comercial).
 - b. Documento de transporte.
 - c. Declaración del Valor en Aduana cuando el régimen declarado sea de importación definitiva (código de régimen 23-ID).
 - d. Licencias, permisos, certificados u otros documentos referentes al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones, cuando corresponda.
 - e. Formulario SAT 2219 "Documento de Actualización de Aduana de Verificación" para mercancías provenientes de aduanas terrestres colindantes con El Salvador y Honduras, aduanas marítimas y las que a futuro se incorporen.
10. La factura comercial que se indica en la literal a) de la norma anterior, debe ser presentada ante el Servicio Aduanero en idioma español o adjuntar la traducción correspondiente. Cuando en la misma se identifiquen las mercancías a través de códigos o claves especiales, el declarante debe adjuntar una ampliación de la información debidamente descodificada. La información mínima que debe contener la factura comercial se describe en el artículo 323 del RECAUCA.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

El incumplimiento del párrafo anterior debe sancionarse conforme a lo establecido en el artículo 11 inciso b) del Decreto 14-2013 Ley Nacional de Aduanas.

Reconocimiento físico del medio de transporte

11. El delegado de aduanas antes de registrar el arribo del medio de transporte debe realizar lo siguiente:
 - 11.1 Previo a la apertura debe verificar que los dispositivos de seguridad, así como la puerta del medio de transporte no presenten señales o indicios de que fueron violentados o manipulados irregularmente y que el dispositivo de seguridad esté colocado y activado en la puerta principal.
 - 11.2 Cuando el número de marchamo mecánico de la SAT no coincida con el consignado en la DUCA y éste fue cortado o retirado a solicitud de autoridades competentes en presencia de la Autoridad Aduanera, debe figurar un documento debidamente firmado y sellado extendido por la autoridad competente que compruebe la realización de dicho acto. Dicho documento debe digitalizarse en el sistema informático de la SAT para su respectiva consulta. Cuando no exista tal documento se puede aceptar el razonamiento en la DUCA que haga constar el anterior y nuevo marchamo, toda vez figure el sello y firma de la Autoridad Aduanera o en su caso, si no existen los documentos referidos anteriormente, el delegado de aduanas puede verificar en el sistema informático si existe registro de incidencias ocurridas durante el tránsito que permita evidenciar el cambio de marchamo.
 - 11.3 Cuando un medio de transporte ingrese a las instalaciones dentro o fuera del plazo legal establecido, pero fuera de la jornada laboral de la delegación de aduanas, el día hábil siguiente, previo a registrar el arribo del medio de transporte en el sistema informático de la SAT, el delegado de aduanas procede a verificar que el área administrativa de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna), cuente con los registros de la fecha y hora de llegada de dicho medio. Los referidos registros comprenden la DUCA resumida o DUCA F firmada y sellada con anotación de la hora y fecha de llegada, imágenes de circuito cerrado de televisión, entre otros.

Previo a realizar el arribo del medio de transporte, se opera en el sistema informático de la SAT la incidencia del tránsito en la aplicación informática del sistema SAQB'E Despacho > Tránsito > Registrar incidencia de salida o llegada, dejando así

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

constancia del arribo del medio de transporte en el plazo estipulado y en consecuencia no existe un arribo tardío, como tampoco procede la sanción administrativa por tal motivo.

Para todos los escenarios descritos en la presente norma el delegado de aduanas debe registrar en el sistema informático de la SAT, las incidencias determinadas conforme al Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero internacional terrestre y tránsito aduanero interno de mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11.

12. En caso no sea posible realizar la certificación electrónica de arribo de las mercancías en la DUCA, el delegado de aduanas debe verificar en el sistema informático de la SAT si se ha generado el formulario SAD 2228 "Registro de Llegada" para hacer constar el arribo de las mercancías del medio de transporte. De no ser posible realizar la impresión de dicho documento, se debe consignar manualmente en la DUCA, la fecha y hora de arribo y la razón por la cual no se realizó la certificación electrónica impresa debiendo al final, firmar y sellar la misma.

En caso, no se cuente con sistema informático para registrar el arribo, el delegado de aduanas debe elaborar acta en la que conste la fecha y hora del arribo del tránsito, la cual sirve de constancia para justificar el arribo fuera de plazo en forma posterior cuando el sistema informático se reestablezca.

13. El arribo de las mercancías se debe operar en el sistema informático de la SAT siempre que el medio de transporte que lleva consigo la mercancía se encuentre físicamente en las áreas designadas de la delegación de aduanas. En los casos de las declaraciones que consignan más de un medio de transporte, el arribo se debe operar al ingreso del último medio de transporte a la delegación de aduanas y estén dentro del plazo establecido según el Acuerdo de Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-DSI-812-2016.

Uso del marchamo

14. De conformidad con la legislación aduanera para el control del traslado y trazabilidad de las mercancías y de los medios de transporte, desde la aduana de ingreso hasta las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna), es obligatorio en todos los casos el uso del marchamo mecánico de la SAT y marchamo electrónico con dispositivo de control de posicionamiento satelital.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduaa interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

15. El marchamo electrónico se debe utilizar en unidades de transporte cerradas, hasta que se cuente con modelos que permitan precintar unidades de transporte abiertas como plataformas o unidades para transportar mercancías a granel o carga suelta. En este último caso, la Intendencia de Aduanas de la SAT debe informar de manera oportuna su obligatoriedad.
16. Para las declaraciones de mercancías de tránsito aduanero interno, la desactivación y el retiro del marchamo electrónico se debe realizar posterior al ingreso del medio de transporte, previa autorización y supervisión del delegado de aduanas y en las áreas de desactivación habilitadas para que opere el personal de la entidad prestadora del servicio de marchamo electrónico.
17. Cuando se presente una DUCA resumida de tránsito aduanero interno que ampare varias unidades de transporte, cada unidad debe portar un marchamo electrónico y el marchamo mecánico de la SAT. Si la unidad de transporte cuenta con más de una puerta, debe utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se debe utilizar el marchamo mecánico de SAT.
18. Los dispositivos de seguridad colocados en los medios de transporte deben ser retirados en presencia de la Autoridad Aduanera o con su autorización, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado a satisfacción de la SAT. En caso de detectarse que el precinto haya sido violentado sin justificación alguna, se procede conforme el Decreto Número 58-90, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

Desconsolidación de mercancías

19. Para el caso de embarques consolidados se permite a la empresa desconsolidadora, la presentación de varias declaraciones de mercancías amparando un mismo medio de transporte, a nombre de cada uno de los consignatarios o bien presentar una declaración de mercancías a nombre de la empresa desconsolidadora. Cuando se trate de un manifiesto de carga marítimo transmitido vía electrónica no es necesaria su presentación, caso contrario si el manifiesto de carga y la carta de porte corresponde a la vía terrestre la empresa desconsolidadora debe digitalizarlo y adjuntarlo al sistema informático junto con los documentos de soporte de la declaración de mercancías.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

20. La mercancía consolidada puede provenir de las aduanas de ingreso y deben de estar amparados en los respectivos documentos de transporte hijos según corresponda (conocimiento de embarque o carta de porte). Tales documentos deben estar consignados en un manifiesto de carga consolidado y las mercancías deben ser transportadas en un medio de transporte amparados en documentos de transporte "master" como lo establece el Procedimiento para la Desconsolidación de la carga PR-IAD/DNO-CA-02 publicado en el sitio web de la SAT e Intrastat.
21. Los desconsolidadores de carga tienen la responsabilidad de transmitir electrónicamente el manifiesto de desconsolidación y es responsabilidad del delegado de aduanas verificar que se haya transmitido el manifiesto del desconsolidador en el sistema informático de la SAT; en el caso de las aduanas terrestres debe presentarse de forma digitalizada en el sistema informático.
22. El delegado de aduanas tiene la responsabilidad de dar inicio y cierre de dictamen a los manifiestos hijos de desconsolidación. Cuando corresponda, debe emitir el reporte de faltantes y sobrantes para que el desconsolidador de carga presente sus justificaciones conforme lo establece el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.
23. El desconsolidador tiene la responsabilidad de digitalizar en el sistema informático un documento que contenga el resumen de la desconsolidación con el objeto de facilitar el control para el delegado de aduanas durante el proceso de descarga. Dicho documento debe contar como mínimo con la información siguiente:
 - Listado de consignatarios a desconsolidar.
 - Incoterms y sus valores.
 - Valor de transacción.
 - Valores de flete y seguro.
 - Cantidad de bultos por cada consignatario a desconsolidar.
 - Número de documento de transporte.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

Descarga de las mercancías

24. Posterior a la desactivación de marchamo electrónico, corte del marchamo mecánico de la SAT y autorizada la descarga de las mercancías, el delegado de aduanas designado debe verificar la descarga de las mercancías, efectuando el conteo de los bultos con base a la información consignada en la declaración de mercancías, de ser posible, también puede verificar que las cantidades por unidad de medida coincidan con las presentadas físicamente.
25. En los casos de declaraciones de mercancías amparadas a los regímenes descritos en la norma número 7 del presente procedimiento cuyo resultado de análisis de riesgo sea la verificación inmediata, posterior al arribo se debe realizar la recepción de los documentos en el sistema informático de la SAT, a fin de que sea asignado un revisor de mercancías, y este continúe el proceso conforme al Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03.
26. Para el caso de tránsitos con código de régimen 24-TO y DUCA-T, finalizada la revisión documental y posterior a que por parte del personal de bodega asignado a la delegación de aduanas, traslade el documento que ampare el cotejo de bultos, en la cual no se han encontrado diferencias o bien las mismas han sido subsanadas, el declarante puede someter libremente la mercancía a otro régimen aduanero.
27. Para el caso de declaraciones de mercancías amparadas a los regímenes descritos en la norma número 7 del presente procedimiento, posterior a la verificación física, el delegado de aduanas debe confirmar el ingreso de las mercancías al territorio nacional.

Tránsito aduanero

28. Concluida la verificación de bultos y cantidades por unidad de medida, si no hay discrepancias el verificador de mercancías debe llevar control del plazo de permanencia de las mercancías dentro de la delegación de aduanas, a través de las declaraciones que ingresan en modalidad de tránsito y de la cuenta corriente de cada declaración de ingreso que autoriza para su despacho, debiendo realizar los descargos respectivos conforme a la hoja de control de plazo y saldo en aduana interna según Anexo RE-IAD/DNO-ADU-GDE-07.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduaa interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

29. Queda prohibido el arribo de mercancías de tránsitos aduaneros o traslados internos en una aduana distinta a la consignada originalmente en la declaración de mercancías, salvo los casos previstos y con las condiciones y formalidades establecidas en el Procedimiento para Operaciones Aduaneras durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11, o el Documento de Orientación al usuario interno para el proceso de rectificación y atención de diversas solicitudes del transportista aduanero en la declaración para el tránsito aduanero internacional terrestre, DG-IAD-DNO-ADU-GDE-78, publicados en el sitio web de la SAT e Intrasat.

Otras normas

30. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
31. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
32. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
33. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

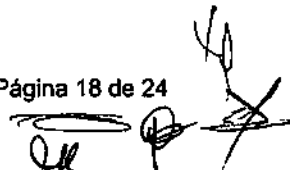
34. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
35. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
36. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 del Decreto 14-2013 Ley Nacional de Aduanas.

37. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualiza y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

38. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este procedimiento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no debe ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
39. El personal de la SAT que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT– y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
40. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la SAT e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
41. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
42. Para los efectos del presente procedimiento se establece como Delegado de aduanas o Verificador de mercancías a los siguientes puestos: Técnico de Aduanas, Profesional de Aduanas y Supervisor de Aduanas.
43. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

Narrativa

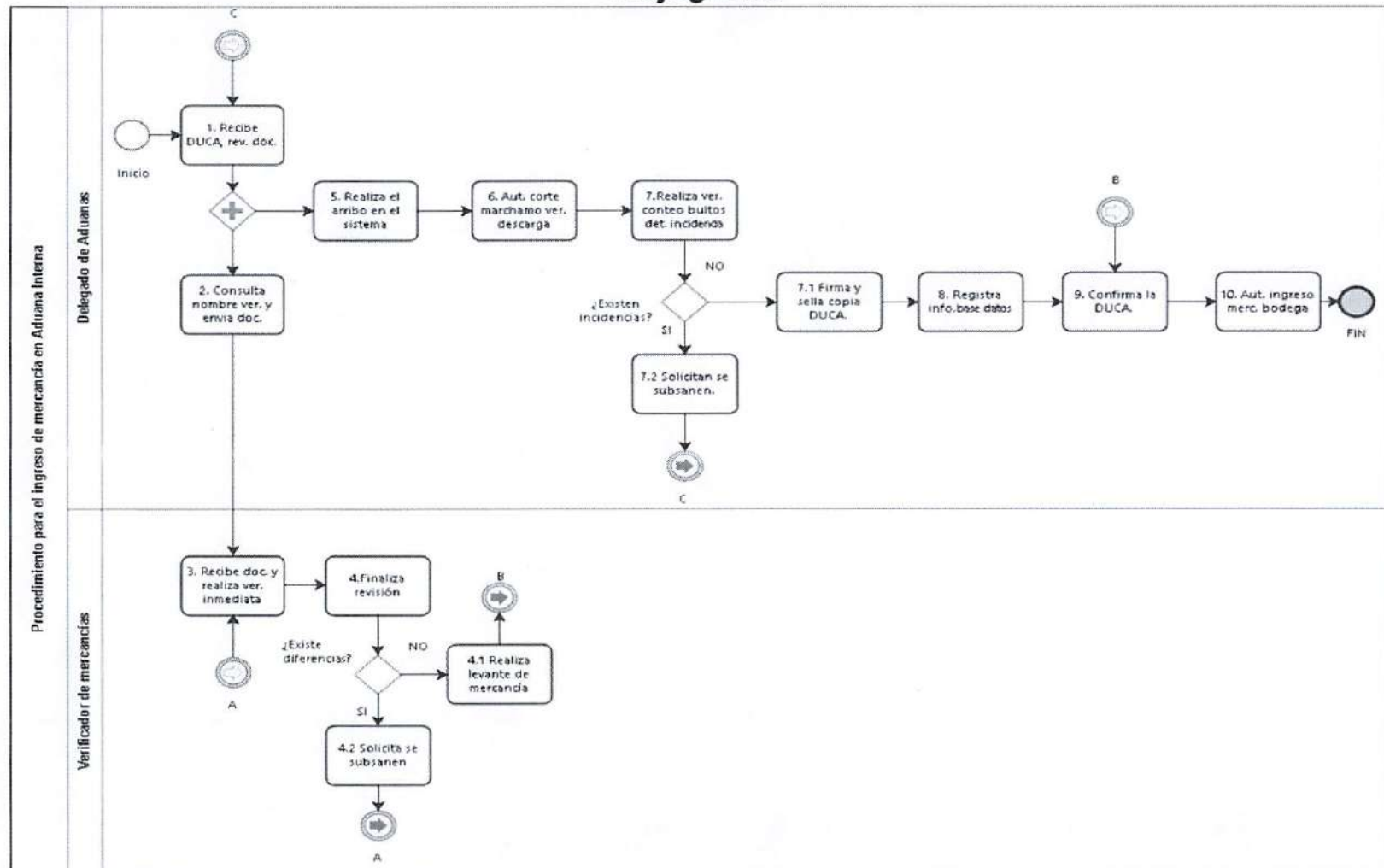
No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe la DUCA y revisa los documentos de soporte registrados en el sistema informático de la SAT: a) si la declaración de mercancías es de régimen de importación definitiva, importación temporal o reimportación, régimen de tránsito aduanero interno 24-TO, continua en la actividad 2; b) si es régimen Tránsito Aduanero Internacional Terrestre-, continua en la actividad 5.	Delegado de aduanas
2.	Consulta en el sistema el nombre del verificador de mercancías asignado y envía los documentos al verificador asignado.	
3.	Recibe la documentación y realiza lo establecido en el Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03.	Verificador de mercancías
4.	Finaliza la revisión y determina si existen diferencias:	
4.1	No existen diferencias, realiza el levante de la mercancía-pasa a la actividad 9.	
4.2	Sí existen diferencias solicita se subsanen, queda la espera que presenten los documentos respectivos, regresa a la actividad 3.	
5	Realiza el arribo de la declaración de tránsito aduanero internacional terrestre en el sistema informático.	Delegado de aduanas
6.	Autoriza el corte de marchamo mecánico y se verifica la descarga de las mercancías según lo establecido en la norma 24.	
7.	Realiza la verificación y conteo de bultos, determina si existen incidencias:	
7.1	No existen incidencias, firma y sella copia de la de la declaración de mercancías para dejar constancia de la revisión. Pasa a actividad 8.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

No.	Actividad	Responsable
7.2	Si existen incidencias, éstas deben ser subsanadas por parte del declarante, queda a la espera que le presenten los documentos. Regresa a la actividad 1.	
8.	Registra información en la base de datos de la delegación de aduanas.	
9.	Confirma la DUCA.	
10.	Autoriza el ingreso de las mercancías a las bodegas de las instalaciones respectivas o con el levante de las mercancías cuando corresponda. Fin del procedimiento.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

Flujograma



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduaa interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico/electrónico)
Hoja de Control de Plazo y Saldo en Aduana Interna. RE-IAD/DNO-ADU-GDE-07	Electrónico
Documento de Actualización de Aduana de Verificación. SAT 2219	Electrónico
Documento de salida de declaración. SAT 2227	Electrónico
Documento de Registro de Llegada. SAT 2228	Electrónico
Documento de incidencias de tránsito previas y posteriores. SAT 2242	Electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

Glosario

Aduana interna: Instalación habilitada dentro del territorio nacional para operar como Aduana Central (aduana interna) que realiza operaciones específicas de arribo y despacho de las mercancías provenientes de aduanas terrestres y marítimas.

DUCA: Declaración Única Centroamericana.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Tránsito interno: Operación que se realiza con una declaración de mercancías con código de régimen 24-TO.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09
	Versión II
	Fecha de Aprobación 30 OCT 2024

Listado de Anexos

Tipo de Anexo:	Registro y formato
Identificación del Anexo (Sí aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-07	Hoja de Control de Plazo y Saldo en Aduana

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

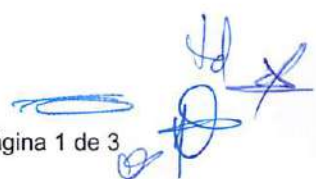
Nombre del documento	Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09	Fecha de aprobación:	30 OCT 2024
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	1	Se modificó la identificación del procedimiento.				
II	1	Se modificó el nombre del procedimiento para mejor comprensión.				
II	1	Se actualizó la versión del procedimiento en números romanos a versión II.				
II	2	Objetivo y alcance se mejora la redacción.				
II	3-5	Se agregan resoluciones, procedimientos y se ordena jerárquicamente el marco legal y documentos relacionados.				
II	6	Norma 1, se elimina la norma.				
II	6	Norma 2 y 3, se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	6	Norma 4, se cambia el orden de la norma a la 9 y se mejora redacción.				
II	6	Norma 5, se cambia el orden de la norma a la 10 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA



Página 1 de 3

Nombre del documento	Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09	Fecha de aprobación:	30 OCT 2024
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	7	Norma 6, se cambia el orden de la norma a la 14 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	7-8	Norma 7, se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	9	Norma 8, se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	10	Norma 9, se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	10	Norma 10, se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	10-11	Norma 11, se cambia el orden de la norma a la 12 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	12	Norma 12, 13, 14 y 15 se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	13	Norma 16, 17, 18, 19 y 20 se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	14	Norma 21, 22, 23 y 24 se mejora la redacción para facilitar comprensión.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

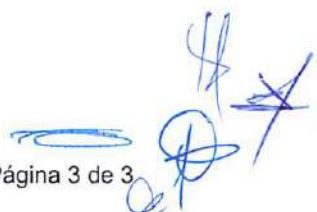
Nombre del documento	Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09	Fecha de aprobación:	30 OCT 2024
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	15	Norma 25, 26, 27, 28 y 29 se agregaron a las normas internas.				
II	16-18	Norma 30 - 43 "otras normas" se actualizaron para mejor comprensión.				
II	19-20	Se mejora la redacción de la narrativa				
II	21	Se agregó el apartado de Flujograma que corresponde a la narrativa, haciendo referencia a las actividades realizadas por el delegado de aduanas.				
II	22	Se modificó el apartado de registros.				
II	23	Se agregó apartado de glosario.				
II	24	Se modificó el apartado de listado de anexos.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA


 Página 3 de 3

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:		Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)		
Identificación del documento a ser distribuido:		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09	Fecha de aprobación del documento:	30 OCT 2024
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Norma Domenica Santos Plaza Secretaría General	Secretario General	Edificio Dubái Center, nivel 13, Oficina 1301	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04

Versión: 6

Fecha de aprobación: 18/9/2018

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09	Fecha de aprobación:	30 OCT 2024

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación errónea del procedimiento por parte de los usuarios	1. De persistir la duda, para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los jefes de División de Aduanas.
2. Actualización de procedimientos acorde a los requerimientos de usuarios.	2. Enviar cápsulas informativas por los medios establecidos para los usuarios externos e internos.

RE-GPC-SOM-ADP-06
Versión: 1
Fecha de aprobación: 18/09/2018

Hoja de control de plazo y saldo en aduana interna

No. de DUCA-T o TO
Consignatario
NIT
Bultos
CIF
Fecha de ingreso
Vencimiento

Rectificación

REGISTRO DE CARGOS Y DESCARGOS							
FECHA	No. de DECLARACIÓN	CONSIGNATARIO	DESCRIPCIÓN	CIF	SALDO CIF	RETIRO DE BULTOS	SALDO BULTOS